



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

413

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 1411 DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y EXPIDA UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$940,760.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.N.), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN PABLO HIXTEREC, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/1996, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 454/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS HELIODORO IBARRA SANTIAGO Y GENÁRO AQUINO SUMANO; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1411, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 1411**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 14 de agosto del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número S.M./0045/14/07/2015, de fecha 14 de julio del año 2015, suscrito por el ciudadano Orlando Velasco Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de la Villa de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 20 de agosto del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 1411**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

2.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 14 de agosto del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número S.M./0062/07/08/2015, de fecha 7 de agosto del año 2015, suscrito por el ciudadano Orlando Velasco Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de la Villa de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 26 de agosto del 2015 en la Presidencia de esta Comisión para ser agregado al indicado expediente.

3.- Por acuerdo de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 7 de octubre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número S.M./0098/30/09/2015, de fecha 30 de septiembre del año 2015, suscrito por el ciudadano Orlando Velasco Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de la Villa de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 16 de octubre del 2015 en la Presidencia de esta Comisión y agregado al mismo expediente.

4.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 25 de febrero del año dos mil dieciséis, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número S.M./008/02/2016, de fecha 8 de febrero del año 2016, suscrito por el ciudadano Orlando Velasco





CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de la Villa de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 7 de marzo del 2016 en la Presidencia de esta Comisión y agregado al mismo expediente.

5.- Se agrega al expediente 1411 el escrito emitido por Síndico Municipal de fecha 23 de junio del 2016, remitido a esta Presidencia el día 30 de Junio del 2016, en donde solicita se informe el estado que guarda la solicitud del "DECRETO ESPECIAL", para la autorización de una ampliación de recursos dentro del presupuesto de egresos de este Municipio, por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en la sentencia dictada en el expediente número 14/1996, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, a favor de los ciudadanos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a la solicitud que hace el Síndico Municipal de la Villa de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que expida un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en la sentencia dictada en el expediente número 14/1996, del índice del Juzgado Mixto de Primera





## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Instancia de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, a favor de los ciudadanos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano.

**SEGUNDO:** En atención a la petición del Síndico Municipal de la Villa de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado autorice el decreto especial solicitado, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio, en razón de lo anterior se expone en lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

**"Artículo Sexto.-** Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, por lo que los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia





## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

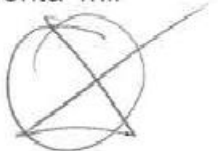
modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

**TERCERO.-** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de la Villa de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, **no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica** para hacer frente a sus obligaciones emanadas de laudos y sentencias en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial o laboral, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos de los años posteriores y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que se le condeno a ese Municipio. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

*"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*

**CUARTO.-** Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es **IMPROCEDENTE** que el Congreso del Estado de Oaxaca expida un decreto especial que autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil







Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), para el pago de las obligaciones a que fue condenado el indicado Municipio, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios y autorice un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en la sentencia dictada en el expediente número 14/1996, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, a favor de los ciudadanos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número 1411 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento:

- a).- A el Ayuntamiento de la Villa de San Pablo Huixtepec, Oaxaca;
- b).- Al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; y,
- c).- Al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio del año 2016.

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO,  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**

**DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 1411 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y EXPIDA UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$940,760.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.N.), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN PABLO HIXTEPEG, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 14/1995, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMATLÁN DE ALVAREZ, OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 454/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS HELIODORO IBARRA SANTIAGO Y GENARO AQUINO SUMANO; Y, CONSEQUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1411, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.